

En la ciudad de Montevideo, el día 22 de Marzo de 2017, comparecen por una parte: el Sr. Enrique de Souza, Ing. Danilo López y Lic. Mauro Leyba, en nombre y representación de la Cámara de Industrias Navales y por otra parte: los Sres. Danilo Dárdano, Pedro Astapenco, Oscar Fernández, Juan Pablo Puschiasis y Fernando Giménez, en nombre y representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA); ambas partes en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Sector Naval integrado por los "Diques, varaderos, astilleros y talleres navales" del Subgrupo N°1 del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "Industria de productos metálicos, maquinaria y equipos", quienes convienen dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO (Antecedentes).- I) Por Convenio Colectivo celebrado el 17 de diciembre de 2013, las partes acordaron en la cláusula Quinta, acompañar la implementación del Fondo Social en el sector, establecido en el preacuerdo del grupo 8, puntos 1 y 2, en la medida en que se promulgue y reglamente la ley que regule el mismo. **II)** En la cláusula Décimo octava del Convenio Colectivo del 15 de junio de 2016, las partes establecieron acompañar la implementación del Fondo Social en el Sector Naval, establecido en el preacuerdo del Grupo 8 una vez promulgada y reglamentada la Ley que regule el mismo, según lo acordado en la cláusula Quinta del Convenio Colectivo del 17 de diciembre de 2013. **III)** Por Ley N° 19.444 del 27 de octubre de 2016, se crea el Fondo Social Metalúrgico, disponiéndose en su artículo 1°: "Créase el Fondo Social Metalúrgico para los trabajadores subordinados, comprendidos en el ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos del Consejo de Salarios del Grupo 8 correspondiente (...) Sin perjuicio de la integración dispuesta en el inciso primero del presente artículo, podrán integrar el Fondo Social otros subgrupos, capítulos y/o sectores del Grupo 8 que acuerden su incorporación y así lo manifiesten por escrito al Consejo Directivo Honorario. Dicha comunicación oficiará como elemento constitutivo de tal incorporación. **IV)** Posteriormente, con fecha 14 de febrero de 2017, se dicta el Decreto 44/017, reglamentario de la Ley 19.444 que crea el Fondo Social Metalúrgico en cuyo artículo 1° dispone: El Fondo Social Metalúrgico ampara a los trabajadores subordinados, comprendidos en el ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos del Consejo de Salarios del Grupo 8 correspondiente (...) También ampara a los trabajadores subordinados de otros subgrupos, capítulos y/o sectores del Grupo 8 que acuerden su incorporación en el ámbito respectivo de los Consejos de Salarios, y así lo manifiesten por escrito al Consejo Directivo Honorario. Dicha comunicación oficiará como elemento constitutivo de tal incorporación. **V)** Con fecha 08 de marzo de 2017, las partes profesionales del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "Industria de productos metálicos, maquinaria y equipos", procedieron a la designación de los

miembros titulares del Consejo Directivo Honorario y de la Comisión Fiscal Honoraria del Fondo Social Metalúrgico.

SEGUNDO.- Que al amparo de las disposiciones citadas en la cláusula PRIMERA (Antecedentes), las partes solicitan al Consejo Directivo Honorario del Fondo Social Metalúrgico, la incorporación al mismo de los trabajadores subordinados comprendidos en el ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos del Consejo de Salarios del Grupo 8 correspondiente a la "Industria de productos metálicos, maquinarias y equipos", Subgrupo 01 Sector Naval "Diques, varaderos, astilleros y talleres navales".

TERCERO.- Que en mérito a la incorporación manifestada, se disponga por parte del Consejo Directivo Honorario que la recaudación de aportes personales y patronales de los trabajadores y empresas comprendidas en el Sector Naval, se inicie a partir del mes de cargo Abril de 2017, de acuerdo al calendario de vencimientos que establece el Banco de Previsión Social para la presentación de nóminas y pagos de tributos de la Seguridad Social.

CUARTO.- Las partes solicitan al Consejo Directivo Honorario que se definan y comuniquen las condiciones y formalidades que deben cumplir las empresas comprendidas en el alcance de este Acuerdo a los efectos de su inscripción en el Fondo Social Metalúrgico, la presentación de nóminas mensuales y la comunicación del cierre de su actividad.

Leída que les fue, para constancia de conformidad se firman siete ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.



Handwritten signatures in blue ink, including the word "Confesion" and "Confesion".